



LA RIOJA, 15 OCT 2025

VISTO: El Código Tributario Ley N°6.402 y modificatorias, la Resolución General Comisión Arbitral N° 2/2019 y modificatorias, T. O. Resolución General N° 8/2021 y la Resolución General D.G.I.P. N° 23/2020 y modificatorias, y:

CONSIDERANDO:

Qué por el art. 10° del Código Tributario Ley N°6.402 y modificatorias, en el punto 26, faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a los Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información y establecer las obligaciones a su cargo en los diferentes regímenes.

Que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral mediante las Resoluciones Generales (C.A.) N° 02/2019 y modificatorias, aprobó y puso en vigencia el Sistema de Recaudación Sobre Tarjetas de Créditos y Compras "SIRTAC", cuyo desarrollo, administración y coordinación de dicho sistema (SIRTAC), para las jurisdicciones adheridas, queda a cargo de la Comisión Arbitral.

Que el Sistema de Recaudación Sobre Tarjetas de Créditos y Compras "SIRTAC" se ponía en funcionamiento con el objetivo de participar en la armonización y simplificación tributaria a nivel nacional, que se traduce en beneficios para los sujetos retenidos, para los agentes de retención y administraciones tributarias provinciales, es por eso, que la provincia de La Rioja se adhirió a dicho sistema.

Que las jurisdicciones adheridas al Sistema serán las responsables de la administración de los padrones, de las altas y/o bajas de los sujetos pasibles de retención y de los agentes de retención, los cuales deberán ser comunicados y/o suministrados a la Comisión Arbitral dentro de los plazos que a tales efectos se dispongan, como así también fijar las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes que permitan el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que la Resolución General D.G.I.P. N° 23/2020, en su art. 1°, dispone la adhesión de la Provincia de La Rioja al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que, la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 11/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, produce modificaciones en el punto 8 del art. 2° del Anexo I de la Resolución General C.A. N° 02/2019 y modificatorias, (T.O. Resolución General CA N° 8/2021), con el fin de ajustarse a los lineamientos del DNU 731/2024, de modo tal



que las propinas, recompensas u otras gratificaciones no sean objeto de retención o percepción por parte de los administradores de tarjetas y agrupadores de pagos.

Que, la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 15/2025 de fecha 11 de junio de 2025, incorpora a la Resolución General C.A. N° 02/2019 y modificatorias, el punto 10 al art. 2° del Anexo I, (TO Resolución General C.A. N° 8/2021), Reglas y/o pautas comunes para ser observadas en las normas locales con relación a los contribuyentes alcanzados; disponiendo que los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Que, por lo tanto, resulta conveniente modificar el art. 7° de la Resolución DGIP N° 23/2020 y modificatoria.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el art. 7° de la Resolución General D.G.I.P. 23/2020 y modificatorias, por el siguiente texto:

Oportunidad de la retención - Base imponible

"ARTÍCULO 7º.- Dispónese que la retención a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, y se efectuará sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes presentados por el comerciante, prestador del servicio, o locador de bienes, obras y/o servicios, **"excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de los productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al citado régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y sean desglosables de los ingresos gravados"**, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

"En el caso de liquidaciones o rendiciones en moneda extranjera, a los efectos de la determinación del importe a retener, se deberá proceder a su conversión en moneda nacional, aplicándose a tal fin el valor de cotización, tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate, al último día hábil anterior a la fecha en que se emita la respectiva liquidación". Para el caso de los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del art. 40º de la presente, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el párrafo precedente."



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS
GOBIERNO DE LA RIOJA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
LA RIOJA

ARTICULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

ARTICULO 4º- Comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL 21



Cr. Luis F. Aguilar
DIRECTOR GENERAL
DGIP - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS